



**GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

**SESION 78 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Fecha Audiencia: 12 de septiembre de 2016  
Fecha Sesión: 20 de Junio de 2016  
Hora de inicio: 10: 00 a.m.  
Lugar: Sala de Juntas Oficina de Transporte Aéreo.

**MIEMBROS DEL GRUPO**

Dr. Edgar B. Rivera Florez Jefe Oficina de Transporte Aéreo (e).

**INVITADOS**

Claudia B. Esguerra Barragán Coordinadora Grupo Servicios Aerocomerciales.  
Oficina de Transporte Aéreo

Amparo Ospina Gutiérrez Profesional - Grupo Servicios Aerocomerciales.  
Oficina de Transporte Aéreo

Asistente: Leonor C. Reyes Acevedo.  
Jefe Grupo Investigaciones y Sanciones a las  
infracciones técnicas.  
Secretaría de Seguridad Aérea

**Delegación de Funciones:**

Mediante resolución 0705 del 1 de abril de 2015, el Director de la Entidad delega en el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo presidir el Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales y en consecuencia, decidir sobre los proyectos aerocomerciales que sean presentados a consideración de la Unidad. Dicho acto administrativo se anexa a la presente Acta como anexo número 1.



## TEMAS DE AUDIENCIA

1. **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA**, solicita autorización para adicionar al permiso de operación los siguientes servicios, con derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire.

- ✓ Frecuencias adicionales:

Tres (3) frecuencias semanales en la ruta Cali y/o Medellín – Madrid y regreso..

El servicio será prestado en equipos A330/ B787

- ✓ Las siguientes rutas:

Bogotá - Asunción y regreso con 7 frecuencias semanales

Bogotá - Montevideo y regreso con siete (7) frecuencias semanales

El servicio será prestado en equipos A319

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** la misma, teniendo en cuenta que se ajusta al marco bilateral aplicable con España, Uruguay y Paraguay, por lo tanto desde el punto de vista de lo previsto en los instrumentos bilaterales es procedente aprobarla.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la empresa Aerovías del Continente Americano S.A., AVIANCA S.A., debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slots, la solicitud se ubica en la temporada Invierno 2016 (W16), con alcance hasta la temporada verano 2017 (S17), se deberá evaluar nuevamente para las temporadas de invierno 2017 y verano 2018.

La empresa debe cumplir con los procesos establecidos para la facilitación de slot dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades IATA para la temporada a operar.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.



**2. AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A AIRES S.A. y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.,** solicita autorización para adicionar los nuevos servicios, en las siguientes rutas:

Ruta	Frecuencias Semanales
Cartagena -San Andrés –Cartagena	7
Cali - Cartagena -Cali	7
Medellín-Santa Marta-Medellín	7

El servicio será prestado con aeronaves A320 y/o A319.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** las rutas Cartagena -San Andrés - Cartagena, siete (7) frecuencias semanales, Cali - Cartagena –Cali, siete (7) frecuencias semanales, y Medellín-Santa Marta-Medellín, (7) frecuencias semanales, teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, en cuanto a que hay libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico nacional.

Conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la sociedad AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A AIRES S.A., debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slots, la solicitud se ubica en la temporada Invierno 2016 (W16), con alcance hasta la temporada verano 2017 (S17); se deberá evaluar nuevamente para las temporadas de invierno 2017 y verano 2018.

La empresa debe cumplir con los procesos establecidos para la facilitación de slot dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades IATA para la temporada a operar.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.



**3. EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A.,** solicita autorización para adicionar los nuevos servicios, en las siguientes rutas:

Ruta	Frecuencias Semanales	Servicio	Derechos de Tráfico
Bogotá-Bahía Solano-Bogotá	3	Pionero	
Medellín-Acandí-Medellín	3		
Quibdó-Bahía Solano-Quibdó	3		
Medellín-Bahía Solano-Medellín	5		
Rionegro-Bahía Solano-Rionegro	2	Pionero	
Rionegro-Quibdó-Rionegro	2	Pionero	
Rionegro-Apartadó-Rionegro	2	Pionero	
Rionegro-Ibagué-Rionegro	3	Pionero	
Rionegro-Armenia-Rionegro	2	Pionero	
Medellín-Armenia-Medellín	3		
Cartagena-Montería-Cartagena	2		
Cartagena-Valledupar-Cartagena	2	Pionero	
Cartagena-Santa Marta-Cartagena	2	Pionero	
Barranquilla-Corozal-Barranquilla	2	Pionero	
Montería-Panamá-Montería	3		3ª y 4ª Libertad

El servicio será prestado con aeronaves JETSTREAM 41 y ATR 42-500.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** las rutas: Medellín-Acandí-Medellín, tres (3) frecuencias semanales; Quibdó-Bahía Solano-Quibdó, tres (3) frecuencias semanales; Medellín-Bahía Solano-Medellín, cinco (5) frecuencias semanales; Rionegro-Bahía Solano-Rionegro, dos (2) frecuencias semanales; Rionegro-Quibdó-Rionegro, dos (2) frecuencias semanales; Rionegro-Apartadó-Rionegro, dos (2) frecuencias semanales; Rionegro-Ibagué-Rionegro, tres (3) frecuencias semanales; Rionegro-Armenia-Rionegro, dos (2) frecuencias semanales; Medellín-Armenia-Medellín, tres (3) frecuencias semanales y Cartagena-Montería-Cartagena, dos (2) frecuencias semanales, teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, en cuanto a que hay libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico nacional.

Así mismo, bajo el mismo criterio el Grupo recomendó aprobar las siguientes rutas, para las cuales además se puede aplicar el Régimen de Servicios Pioneros contemplado en el numeral 3.6.3.4.3.9.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, al momento de iniciar la prestación efectiva del servicio propuesto, siempre y cuando no se encuentre otra aerolínea operando estas mismas rutas:

Bogotá-Bahía Solano-Bogotá, tres (3) frecuencias semanales.  
Cartagena-Valledupar-Cartagena, dos (2) frecuencias semanales.



Cartagena-Santa Marta-Cartagena, dos (2) frecuencias semanales. Barranquilla-Corozal-Barranquilla, dos (2) frecuencias semanales.

De igual manera, el Grupo recomendó **Aprobar** la ruta Montería-Panamá-Montería, con 3 (tres) frecuencias semanales y derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire, condicionado a que para el inicio del servicio el aeropuerto debe cumplir con las exigencias de la autoridad migratoria, aduanera, y las demás que sean exigidas para una operación de transporte aéreo internacional. Le corresponde a la sociedad **EASYFLY S.A.**, adelantar las coordinaciones ante estas autoridades, así como los trámites correspondientes ante el concesionario Airplan.

Conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la sociedad EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A., debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slots, la solicitud se ubica en la temporada Invierno 2016 (W16), con alcance hasta la temporada verano 2017 (S17), se deberá evaluar nuevamente para las temporadas de invierno 2017 y verano 2018.

La empresa debe cumplir con los procesos establecidos para la facilitación de slot dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades IATA para la temporada a operar, y estará sujeto a la disponibilidad en las franjas que requiera ya que no están especificadas en la solicitud.

- c) Para el cumplimiento efectivo de las rutas solicitadas, la empresa deberá demostrar durante el proceso de certificación que cuenta con la capacidad operacional y técnica suficiente (aeronaves, tripulaciones), para la prestación de los nuevos servicios.
- d) Para los aeropuertos que carecen de servicio SEI deberán tener en cuenta el numeral 14.6.40 del RAC 14.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

4. **FAST COLOMBIA S.A.**, solicita autorización para adicionar los nuevos servicios, en las siguientes rutas:



Ruta	Frecuencias Semanales
Bucaramanga-San Andrés-Bucaramanga	7
Pereira-Santa Marta-Pereira	7
Medellín-Leticia-Medellín	7
Cali-Santa Marta-Cali	7
San Andrés-Barranquilla-San Andrés	7
Cali-Barranquilla-Cali	7
Bogotá-Neiva-Bogotá	7
Bogotá-Pasto-Bogotá	7
Bogotá-Riohacha-Bogotá	7
Bogotá-Arauca-Bogotá	7

El servicio será prestado con aeronaves A320- 214.

Una vez evaluado el proyecto, el Grupo recomendó **Aprobar** el mismo, teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, en cuanto a que hay libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico nacional.

En cuanto a la ruta Bogotá-Neiva-Bogotá, el Grupo recomendó **Negar** esta ruta, considerando que la empresa no aportó la documentación correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Aérea para el concepto técnico respectivo.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S., debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- a) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slots, la solicitud se ubica en la temporada Invierno 2016 (W16), con alcance hasta la temporada verano 2017 (S17), se deberá evaluar nuevamente para las temporadas de invierno 2017 y verano 2018.
- b) La empresa debe cumplir con los procesos establecidos para la facilitación de slot dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades IATA para la temporada a operar, y estará sujeto a la disponibilidad en las franjas que requiera ya que no están especificadas en la solicitud.
- c) Para el cumplimiento efectivo de las rutas solicitadas, la empresa deberá demostrar durante el proceso de certificación que cuenta con la capacidad operacional y



técnica suficiente (aeronaves, tripulaciones), para la prestación de los nuevos servicios.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

5. **ABC AEROLINEAS S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA**, solicita autorización para prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros Correo y Carga, en la ruta Cancún – Bogotá – Cancún con 7 frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

El servicio será prestado con aeronaves Airbus A320.

Una vez evaluado el proyecto, el Grupo recomendó **Aprobar** el mismo, teniendo en cuenta que la solicitud de la empresa, se ajusta al marco bilateral aplicable entre Colombia y México, en el cual se establece que las aerolíneas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire, sin límite de frecuencias, con libertad de equipo y de capacidad. No obstante lo anterior, en aras de la debida reciprocidad, el Grupo recomendó que el permiso de operación que se otorgue, se expida por un término de vigencia condicionado a la misma vigencia que la Autoridad Aeronáutica de México está concediendo a las aerolíneas colombianas para rutas diferentes a la ruta Bogotá-Ciudad de México-Bogotá, previa aclaración con esa autoridad.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas de la Unidad, la empresa ABC AEROLINEAS S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slots, la solicitud se ubica en la temporada Invierno 2016 (W16), con alcance hasta la temporada verano 2017 (S17), se deberá evaluar nuevamente para las temporadas de invierno 2017 y verano 2018.

La empresa debe cumplir con los procesos establecidos para la facilitación de slot dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades IATA para la temporada a operar, y estará sujeto a la disponibilidad en las franjas que requiera ya que no están especificadas en la solicitud.



El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

6. **AIR EUROPA LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA**, solicita autorización para prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros Correo y Carga, en la ruta Madrid – Cartagena - Madrid con 2 frecuencias semanales con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

El servicio será prestado con aeronaves Airbus A330-200.

Una vez evaluado el proyecto, el Grupo recomendó **Aprobar** el mismo, teniendo en cuenta que la solicitud de la empresa AIR EUROPA LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, se ajusta al marco bilateral vigente entre Colombia y España, el cual establece un cuadro de rutas abierto, es decir operar desde cualquier punto del territorio de Colombia a cualquier punto del territorio de España, libertad de equipo y múltiple designación. De igual manera, prevé un régimen de libertad de frecuencias a las ciudades colombianas de Cartagena de Indias, San Andrés islas, Santa Marta o Armenia, y a tres puntos en España situados en las Islas Canarias o Alicante.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas de la Unidad, la empresa AIR EUROPA LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slot, la solicitud se ubica en la temporada Invierno 2016 (W16), con alcance hasta la temporada verano 2017 (S17), se deberá evaluar nuevamente para las temporadas de invierno 2017 y verano 2018.

La empresa debe cumplir con los procesos establecidos para la facilitación de slot dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades IATA para la temporada a operar.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

7. **AVIOR AIRLINES COLOMBIA C.A.**, solicita autorización para adicionar al permiso de operación como empresa de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, correo y carga, las siguientes rutas, con derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire:

Caracas-Bogotá-Caracas, 6 Frecuencias semanales.



Caracas-Medellín-Caracas, 6 Frecuencias semanales.  
 Caracas-Cali-Caracas, 6 Frecuencias semanales.  
 Barcelona (Venezuela) - Bogotá-Barcelona, 6 Frecuencias semanales.

El servicio será prestado con aeronaves Boeing 737-400.

Una vez evaluado el proyecto, el Grupo recomendó **Aplazar** la decisión sobre el mismo, hasta tanto se normalice la aplicación del instrumento bilateral vigente con Venezuela y se superen las restricciones cambiarias que no le permiten a las aerolíneas colombianas competir en igualdad de condiciones en ese mercado, afectando el principio de reciprocidad previsto en el Convenio de Chicago de 1944, la Constitución Nacional, el Código de Comercio ( artículo 1870) y en el propio Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la Republica de Colombia y la Republica de Venezuela de 1991. Para el efecto, la autoridad aeronáutica colombiana propiciará un acercamiento entre los dos Gobiernos para revisar el marco bilateral.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

8. **LINEA AEREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL C.A., LASER AIRLINES**, solicita autorización para que le sea otorgado un permiso de operación para operar de manera regular el servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Caracas – Bogotá – Maracaibo – Bogotá – Caracas, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire.

El servicio será prestado con aeronaves McDonald MD-81 y M-82.

Una vez evaluado el proyecto, el Grupo recomendó **Aplazar** la decisión sobre el mismo, hasta tanto se normalice la aplicación del instrumento bilateral vigente con Venezuela y se superen las restricciones cambiarias que no le permiten a las aerolíneas colombianas competir en igualdad de condiciones en ese mercado, afectando el principio de reciprocidad previsto en el Convenio de Chicago de 1944, la Constitución Nacional, el Código de Comercio ( artículo 1870) y en el propio Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la Republica de Colombia y la Republica de Venezuela de 1991. Para el efecto, la autoridad aeronáutica colombiana propiciará un acercamiento entre los dos Gobiernos para revisar el marco bilateral.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

9. **LATAM AIRLINES GROUP S.A SUCURSAL COLOMBIA**, solicita autorización para adicionar al permiso de operación la siguiente ruta , con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire:

Santiago - Bogotá – Miami – Bogotá - Santiago, con tres frecuencias semanales

El servicio será prestado con aeronaves Boeing 787 y Boeing 767:

N



Una vez evaluado el proyecto, el Grupo recomendó **Aprobar** el mismo, teniendo en cuenta que la solicitud de la empresa LATAM AIRLINES GROUP S.A SUCURSAL COLOMBIA, se ajusta dentro del acuerdo bilateral vigente entre Colombia y Chile, en el cual se establece libertad de frecuencias en derechos de tercera y cuarta libertad entre Bogotá y Santiago de Chile y derechos de quinta libertad en Suramérica y en el resto de la región Latinoamericana en cinco puntos (excepto San José de Costa Rica) y 3 frecuencias para Chile en los derechos de quinta libertad entre Bogotá y Miami.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas de la Unidad, la empresa LATAM AIRLINES GROUP S.A SUCURSAL COLOMBIA debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slot, la solicitud se ubica en la temporada Invierno 2016 (W16), con alcance hasta la temporada verano 2017 (S17), se deberá evaluar nuevamente para las temporadas de invierno 2017 y verano 2018.

La empresa debe cumplir con los procesos establecidos para la facilitación de slot dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades IATA para la temporada a operar. Así mismo, estará sujeto a la disponibilidad en las franjas solicitadas, por afluencia de tráfico y restricciones en posiciones de parqueo en el muelle internacional.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

10. **AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA**, solicita autorización para prestar un servicio regular de Transporte Aéreo Internacional de Carga y Correo, en las siguientes rutas:

Hamilton-Atlanta-Bogotá-Lima-Atlanta-Hamilton. Con la posibilidad de omitir puntos, con 2 Frecuencias semanales, y derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, en el trayecto Atlanta-Bogotá-Atlanta, Bogotá-Lima sin derechos de tráfico.

El servicio será prestado con aeronaves Boeing 767-300.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aplazar** la decisión, hasta tanto la empresa cumpla con el requerimiento de información adicional que solicitó la autoridad aeronáutica respecto al equipo de vuelo con el que cuenta dicha empresa para sus operaciones en esta modalidad en la red de rutas que opera actualmente.



El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

**11. AEROLINEA DEL CARIBE S.A – AER CARIBE S.A.**, solicita autorización para adicionar al permiso de operación las siguientes rutas y frecuencias, con derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire:

Rutas	Frecuencias Semanales
Leticia – Panamá – Leticia	2
Leticia – Panamá Pacífico – Leticia	1
Leticia – Colón – Leticia	1
San Andrés – Panamá – San Andrés	3
San Andrés – Panamá Pacífico – San Andrés	1
San Andrés – Colón – San Andrés	2

El servicio será prestado con aeronaves Boeing 737 – 400.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, teniendo en cuenta que el proyecto se ajusta al marco bilateral aplicable entre Colombia y Panamá, que prevé entre otros para los servicios exclusivos de carga que: los vuelos exclusivos de carga operarán con múltiple designación, sin limitación de frecuencias ni equipos, con derechos de tráfico hasta de sexta libertad.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas de la Unidad, la empresa AEROLINEA DEL CARIBE S.A – AER CARIBE S.A., debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2)-RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slot, (S17), se emite concepto favorable teniendo en cuenta que es una operación no regular sin mayor afectación de capacidad en los diferentes aeropuertos a nivel nacional; la empresa deberá seguir los procedimientos establecidos para la fase táctica y los slot y/o franjas horarias estarán sujetos a la disponibilidad.

Para el aeropuerto de Leticia la categoría del SEI es 5 y si no supera los 700 movimientos en el trimestre el concepto es favorable.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

AL



- 12. AVIATEC SAS**, solicita obtener de esta Entidad permiso de operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola, con Base Principal en el Aeropuerto Trinidad en el Departamento de Casanare. El servicio será prestado con Equipo PIPER PA-25-260 Series.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el proyecto se ajusta a lo exigido en los numerales 3.6.3.2.5 y 3.6.3.3.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa solicitante debe cumplir con el proceso de certificación, en las condiciones previstas en los Reglamentos Aeronáuticos y demás normas aeronáuticas.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

- 13. GLOBAL SERVICE AVIATION S.A.S.**, solicita autorización para obtener permiso de operación en la modalidad de Transporte Aéreo no Regular Aerotaxi, con Base Principal de Operación en el Aeropuerto Eldorado de Bogotá.

El servicio será prestado con equipos King Air 90 Series; King Air 200 Series; Twin Commander Series.

Una vez evaluado el proyecto, el Grupo recomendó **Aprobar** el mismo, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa solicitante debe cumplir con el proceso de certificación, en las condiciones previstas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y demás normas aeronáuticas.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la empresa GLOBAL SERVICE AVIATION S.A.S., debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slot, por tratarse de aviación no regular, la empresa debe cumplir con los procesos establecidos para la fase táctica y los slot estarán sujetos a la disponibilidad acorde a la capacidad establecida.

Se emite concepto favorable, teniendo en cuenta que el servicio SEI es complementario a los servicios ATS, la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea conceptúa favorable para los aeropuertos donde se prevé operar y cuenta con servicio SEI.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

- 14. FOTO RUDOLF SAS**, solicita autorización para obtener de esta Entidad permiso de operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aerofotografía, Video y Fotogrametría con Base Principal en el Aeropuerto de Guaymaral en el Departamento de Cundinamarca. El servicio será prestado con Equipo Cessna 180 Series.



Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el proyecto se ajusta a lo exigido en los numerales 3.6.3.2.5 y 3.6.3.3.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa solicitante debe cumplir con el proceso de certificación, en las condiciones previstas en los Reglamentos Aeronáuticos y demás normas aeronáuticas.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

## TEMAS APLAZADOS.

### 1. AEROREPUBLICA.

**Sesión 72 del 30 de marzo de 2015.** La empresa solicitó autorización para adicionar al permiso de operación, la ruta Bogotá-Río Hato (Provincia de Coclé, Panamá) – Bogotá, con una frecuencia semanal, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire en aeronaves Embraer 190 y/o Boeing 737-700/800.

Antes de dar inicio al análisis de esta solicitud, el señor Director manifestó su impedimento para intervenir en los asuntos que de forma alguna vinculen a la empresa solicitante. La totalidad de los miembros del Grupo consideraron necesario Aplazar el análisis de esta solicitud hasta que se nombre un Director Ad hoc.

**Sesión 78 del 20 de septiembre de 2016.** Mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2016, la sociedad Aerorepública **desiste** de la petición de adicionar la ruta Bogotá-Río Hato (Provincia de Coclé, Panamá) – Bogotá, toda vez que ya no es de interés de la empresa la operación de esta ruta.

### 2. UNIWORLD AIR CARGO CORP - SUCURSAL COLOMBIA.

**Sesión 73 del 16 de julio de 2015.** EL GEPA recomendó **Aplazar** la decisión de autorizar a la empresa UNIWORLD AIR CARGO, para prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga y correo, con equipo Mc Douglas DC-9-33F, en la ruta:

Panamá (ciudad de Panamá), Colombia (Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla y/o Cartagena) y regreso, con siete (7) frecuencias semanales y derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, hasta tanto la empresa cumpla con la designación de la República de Panamá como empresa de transporte aéreo público regular internacional de carga, en los términos señalados en los RAC.

#### **Sesión 78 del 12 de septiembre de 2016**

Con oficio 2016066034 de 10 de agosto de 2016 la empresa UNIWORLD AIR CARGO solicita proceder con la autorización para poder continuar con el trámite requerido para la obtención del permiso de operación como empresa de transporte aéreo regular internacional de carga y correo, argumentando que la Autoridad Aeronáutica de Panamá



autoriza a dicha empresa para ofrecer servicios de transporte aéreo regular y no regular nacional e internacional de carga exclusiva, aportando copia de la modificación del Certificado de Explotación como transportador aéreo regular. Adicionalmente manifiesta que el Instrumento Bilateral vigente que regula la relación aérea comercial entre Colombia y Panamá contenido en el Memorando de Entendimiento de 26 de julio de 2012 no trae condición alguna respecto a que los servicios deban ser regulares o no.

Sobre los argumentos de la empresa UNIWORLD AIR CARGO el Grupo de Asuntos Internacionales de la Entidad se pronunció mediante oficio de 2 de septiembre de 2016, manifestando que no comparte los planteamientos de la empresa, por lo tanto, es necesario que la Designación sea aportada en los términos establecidos en el literal A, punto 3 del Memorando de Entendimiento suscrito entre Colombia y Panamá así como en la normatividad aeronáutica colombiana.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación por lo que la decisión continua **Aplazada**.

### 3. PROTECNICA S.A.S.

**Sesión 76** del 11 de marzo de 2016. Se **Aplazó** la decisión de autorizar a la sociedad PROTECNICA S.A.S., como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal de operaciones en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla y aeronaves Cessna 402C y Piper PA-34-200 – Seneca I, toda vez que revisado el concepto NO favorable emitido por la Secretaría de Seguridad Aérea a la citada empresa, que indica que las aeronaves propuestas para esta modalidad, son unas aeronaves con limitaciones de performance, las cuales no podrían operar en determinadas zonas del territorio nacional, como se propone en la solicitud, en las cuales se presenta un ambiente operacional de cordillera, altitud y presión elevada, factores que conllevan a que dicha operación presente una exposición alta de factores de riesgo operacional, se recomendó revisar antecedentes del último año respecto al tratamiento dado a casos similares de proyectos de constitución por parte de la Secretaría de Seguridad Aérea. De igual manera, se indica en la decisión GEPA, que se debe revisar la información financiera que la empresa remitió como complemento al proyecto de viabilidad respecto a las proyecciones en el Balance General. Así mismo, los estados financieros con vigencia 2015, con el fin de verificar la situación financiera actual de la empresa.

**Sesión 77** del 14 de junio de 2016. Para esta sesión se cuenta con el concepto favorable emitido por el Grupo de Estudios Sectoriales mediante oficio 1066.2016011263 de 3 de mayo de 2016, en el que se concluye que el proyecto de la empresa es financieramente estable y solvente.

Respecto al concepto técnico que debe emitir la Secretaria de Seguridad Aérea, esta área informó que se encuentra realizando la revisión de casos anteriores para establecer si efectivamente se han autorizado en el pasado el tipo de aeronaves propuesto por PROTECNICA para desarrollar las operaciones de transporte aéreo no regular de aerotaxi.



*De ser este concepto favorable, El GEPA recomendó Aprobar a la sociedad PROTECNICA S.A.S., como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal de operaciones en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla y aeronaves Cessna 402C y Piper PA-34-200 – Seneca I.*

Conforme lo anterior, la Secretaria de Seguridad Aérea, una vez realizada la revisión de casos anteriores, emitió Concepto Operacional Favorable mediante oficio 5000.2016016831 de 23 de junio de 2016, a la solicitud realizada por PROTÉCNICA S.A.S. para prestar un servicio como empresa de transporte aéreo no regular de aerotaxi, con base principal de operaciones en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla.

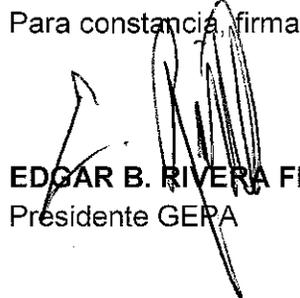
Teniendo en cuenta los conceptos anteriores, mediante escrito 2016024800 del 30 de junio de 2016, se **Aprobó** la solicitud de la empresa PROTÉCNICA S.A.S para otorgarle permiso de operación como empresa de transporte aéreo no regular de aerotaxi, con base principal de operaciones en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla, y equipo Cessna 402C y Piper PA-34-200 – Seneca I.

#### 4. AIRVAS PUBLICIDAD AÉREA S.A.S.

**Sesión 75** del 10 de diciembre de 2015. Se **Aplazó** la decisión de autorizar a la sociedad AIRVAS PUBLICIDAD AÉREA S.A.S., como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Publicidad Aérea y transporte de pasajeros para fines turísticos, con Base Principal en Guaymaral, servicio que será prestado con Globos Modelo IRVB, hasta tanto la empresa cumpla con los requerimientos técnicos efectuados por la Secretaria de Seguridad Aérea, toda vez que de acuerdo a lo informado por esa dependencia la documentación presentada por la sociedad AIRVAS PUBLICIDAD AÉREA S.A.S, no es suficiente respecto a la capacidad técnica para mantenimiento y entrenamiento del personal de pilotos, así como tampoco especifica cómo se dará cumplimiento a lo establecido en los RAC, numerales 4.25.3.6 y 4.25.3.8.

La decisión continúa **Aplazada**, por cuanto a la fecha, la Secretaria de Seguridad Aérea no ha emitido un concepto favorable a esta petición.

Para constancia, firma



**EDGAR B. RIVERA FLOREZ**  
Presidente GERA

Proyectó: Amparo Ospina G. – Profesional Grupo Servicios Aerocomerciales. *BOG*  
Revisó: Claudia B. Esguerra - Coordinadora Grupo de Servicios Aerocomerciales